



Resolución sobre el retraso en las inscripciones de pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias.

Q18/1426.- Resolución del Diputado del Común por la que se recomienda a la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana que expida certificados acreditativos del silencio positivo producido en las solicitudes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, **Q18/1426**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. A fecha 3 de octubre de 2018 se inició Queja de Oficio a causa de las quejas registradas en esta Institución, con números de referencia Q18/859, Q18/1063 y Q18/1302, cuyo objeto principal es el retraso en las inscripciones de pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias. A consecuencia de este hecho, los solicitantes no están recibiendo en tiempo y forma el documento acreditativo de la formalización de la pareja de hecho.

II. El mismo día 3 de octubre de 2018 se solicitó informe a esa Dirección General de Transparencia y Participación ciudadana respecto al retraso en las inscripciones de pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias.

III. El día 21 de noviembre se registró en esta Institución el informe requerido en el que como respuesta a las cuestiones planteadas señala:

“Como consecuencia de la situación que padece la Administración Pública en general, de insuficiencia de medios personales, éste centro directivo encargado de la gestión del Registro de Parejas de Hecho de Canarias, se ha visto imposibilitado en los últimos meses para resolver en tiempo y forma las solicitudes presentadas. No obstante, con la provisión de parte de las plazas vacantes la situación ha comenzado a regularizarse, por lo que en fechas próximas se podrá dar cumplimiento a las solicitudes presentadas.”

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Sin perjuicio del hecho de que la situación haya comenzado a regularizarse, tal y como se indica en el informe recibido, y de que se estén ocupando parte de las plazas que estaban vacantes, se hace necesario adoptar medidas que vengán a paliar las consecuencias generadas ante la falta de resolución de las solicitudes de inscripción.

Segunda.- Tal y como indica el artículo 5 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, el contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa. De este modo, una vez recaída resolución de inscripción de la pareja de hecho se podrán expedir certificaciones de los asientos del Registro de Parejas de Hecho de Canarias a instancia de cualquiera de los miembros de la unión, y también a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

Del informe recibido se desprende que esas certificaciones se comenzarán a emitir en un futuro próximo, pues estiman que "en fechas próximas se podrá dar cumplimiento a las solicitudes presentadas".

No obstante, hay que tener en cuenta que, en muchos casos, la falta de un documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho es obstáculo para la realización de otros trámites ante las Administraciones Públicas.

Tercera.- A esta Institución le consta que resolver en plazo es un objetivo prioritario de las Administraciones Públicas, aunque muchas veces la falta de medios personales imposibilita resolver en plazo.

En este sentido, en aras de evitar la posible indefensión de los interesados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce específicamente como un derecho de las personas interesadas en el procedimiento administrativo el conocer el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo.

Así lo establece el artículo 24.4 de la Ley:

"Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo."

En base a ello, el artículo 12.5 del Reglamento de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 60/2004, de 19 de mayo, dispone que deberá entenderse estimada la solicitud de inscripción si en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro no ha recaído resolución expresa al respecto. Cuarta.- Resulta, por



tanto, de notoria relevancia, traer a colación lo contenido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, el cual en su apartado cuarto establece lo siguiente:

"Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver."

Queda de manifiesto que la Administración tiene el deber de emitir en todo procedimiento iniciado a instancia de parte, un certificado acreditativo de que se ha producido el silencio y el sentido del mismo, debiendo emitirse en un plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, RESUELVO remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que se proceda de oficio a la expedición de certificado acreditativo del silencio administrativo producido, respecto a todas aquellas solicitudes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho desde cuya presentación hayan transcurrido tres meses sin haber recaído resolución expresa, mediante el cual se certifique que efectivamente se ha producido tal estimación de la petición del interesado por transcurso del tiempo y el consecuente silencio positivo.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

"En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá



Diputación del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputadodelcomun.org., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.